



Resolución Gerencial Regional N° 0024 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 ENE. 2020**

VISTO, la Nota N°223-2019-GORE-ICA-DIRESA/DMID de fecha 31 de mayo del 2019 y el Exp.Adm. N° E-032243-2018, de fecha 02 DE Mayo del 2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesta por don **CLEVER JACINTO RIVAS SALAS**, representante de la **FARMACIA FAMISALUD**, con razón social **SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES FAMISALUD S.A.C.**, con RUC: **20508181796** contra la Resolución Directoral Regional N° 1999-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 28 de Diciembre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica; por la Sanción Impuesta al Establecimiento Farmacéutico ubicado en Centro Urbano de Pisco, Calle Ayacucho N° 250 del Distrito de Pisco, Provincia de Pisco y Departamento de Ica

CONSIDERANDO:

Que, en el Procedimiento Administrativo Sancionador seguida contra el establecimiento Farmacéutico con nombre comercial "**FARMACIA FAMISALUD**", con razón social **SERVICIO MEDICOS INTEGRALES FAMISALUD S.A.C.**, con RUC N° 20508181796, Representado Legalmente por el Señor **CLEVER JACINTO RIVAS SALAS**, sito en Centro Urbano de Pisco, Calle Ayacucho N° 250 del Distrito de Pisco, Provincia de Pisco y Departamento de Ica, en atención al Acta de Inspección para establecimiento de Dispensación de Productos Farmacéuticos y Afines N° 236-I-2018, de fecha 13 de Setiembre del 2018; la Dirección Regional de Salud Ica, resuelve con la Resolución Directoral Regional N° 1999-2018-GORE-ICA-DIRESA/SG de fecha 28 de Diciembre del 2019; sancionar con la infracción descrita en el numeral 2 del Anexo 01 – Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA- Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, que a la letra dice: "Por funcionar sin la presencia del Director Técnico autorizado o del Profesional Químico Farmacéutico asistente o, de ser el caso, de otro profesional especializado". La cual es sancionada con una multa de Uno punto cinco (1.5) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), correspondiente al año 2018 fecha de cometida la infracción. Esta notificación es notificada al recurrente con fecha 08 de Abril del 2019, según constancia que obra en el expediente (folio 124);

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Salud de Ica, mediante Expediente Administrativo N° E-032243-2019, de fecha 02 de mayo del 2019, Don **CLEVER JACINTO RIVAS SALAS**, representante de FARMACIA FAMISALUD, interpone recurso de apelación ante la Dirección Regional de Salud de Ica, contra la Resolución Directoral Regional N° 1999-2018-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 28 de diciembre del 2019, el mismo que fue elevado a esta instancia administrativa con Nota N° 223-2019-GORE-ICA-DIRESA-DM ID, para su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con el Decreto Regional N° 001-2014-GORE-ICA;

Que, de acuerdo al cargo de notificación que se adjunta a los antecedentes, remitido por la Dirección Regional de Salud de Ica, el recurso de apelación no ha sido presentado dentro del plazo establecido en el



numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General; ya que la Resolución Directoral Regional N° 1999-2018-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 28 de diciembre del 2019, ha sido notificada por la Dirección Regional de Salud de Ica, al administrado el 08 de abril del 2019 y , el recurso de apelación se interpuso el 02 de Mayo del 2019, habiendo dejado la recurrente transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto administrativo;

Que, la norma procesal administrativa en el Artículo 216.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento los administrados pierden el derecho de impugnarlos, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Artículo 220° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General, razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación;

Estando al Informe Técnico N° 024-2020-GORE-ICA/GRDS, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N°27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N°27902, el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Apelación interpuesto por **Don CLEVER JACINTO RIVAS SALAS**, representante legal de la **FARMACIA FAMISALUD con razón social SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES FAMISALUD S.A.C** con RUC N°20508181796, contra la Resolución Directoral Regional N° 1999-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 28 de Diciembre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, ubicado en Centro Urbano de Pisco Calle Ayacucho N° 210 del Distrito de Pisco, Provincia de Pisco y Departamento de Ica, asimismo, **CONFIRMAR** la resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO.-, Notificar la presente Resolución dentro del término de Ley, a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**Gobierno Regional de Ica**

Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL